



Resolución Directoral

Callao, 25 de Mayo de 2023

VISTOS:

La HCA N° 001643 (24ENE2023) exp. 872, en la que el servidor JULIO MANUEL SARAVIA ARENAZA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 820-2022-OARH-HNDAC la misma que reconoce a favor del administrado el importe de S/. 19,387.61 soles por concepto de compensación de tiempo de servicios, cantidad que el administrado considera un monto erróneo y diminuto; el Informe N° 292-2023-HNDAC-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, los recursos administrativos se encuentran estrechamente vinculados al hecho que el administrado posee derechos y garantías a lo largo de un procedimiento. Una de esas garantías es la facultad de contradicción, que se encuentra reconocida en el artículo 120 del TUO de la Ley n° 27444.

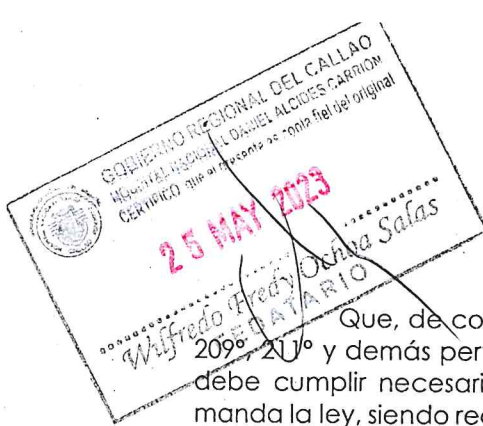
Que, la mencionada norma jurídica, señala que procede la contradicción frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo. En esa línea, una de las formas mediante las cuales opera la facultad de contradicción es la interposición de recursos administrativos.

Que, en ese sentido, el servidor JULIO MANUEL SARAVIA ARENAZA, interpone su apelación, entendiéndose que es el recurso mediante el cual la administrada se dirige a la misma autoridad que tomó la decisión, para que esta lo eleve a la autoridad jerárquicamente superior. En ese marco, la autoridad a la que se eleva el expediente, en función de sus atribuciones, reevalúa el expediente y toma una nueva decisión. Asimismo, a diferencia de la reconsideración, la apelación no requiere nueva prueba.

Que, el administrado con el presente recurso impugnatorio de apelación busca que lo resuelto sea elevado a la autoridad inmediata superior y esta, emita una opinión diferente a la contenida en el acto resolutivo, materia de impugnación.

Que, mediante escrito HCA N° 001643 (24ENE2023) exp. 872, el servidor JULIO MANUEL SARAVIA ARENAZA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 820-2022-OARH-HNDAC, la misma que reconoce a favor del administrado el importe de S/. 19,387.61 soles por concepto de compensación de tiempo de servicios, cantidad que el administrado considera un monto erróneo y diminuto.





Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207º, numeral 1, inciso b), 209º, 211º y demás pertinentes de la norma legal antes acotada, el recurso de apelación debe cumplir necesariamente con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad que manda la ley, siendo requisito indispensable de procedibilidad que este medio impugnativo se interponga dentro del plazo de quince (15) días y se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho"; en el presente caso, el recurso de apelación interpuesto ha sido presentado cumpliendo los requisitos de admisibilidad y procedibilidad precitados;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2019, se publicó en el diario oficial el peruano, el Decreto de Urgencia N° 038-2019 "decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público" el cual tiene por objeto establecer reglas sobre los ingresos de personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del decreto legislativo n° 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, decreto legislativo de la gestión fiscal de los recursos humanos en el sector público, así como en lo dispuesto en la centésima décima y centésima undécima disposiciones complementarias finales de la ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.

Que, posteriormente, con fecha 01 de enero de 2020, se publica el Decreto Supremo N° 420-2019-EF que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del decreto de urgencia n° 038-2019, decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, norma que en el artículo 2 aprueba el nuevo monto único consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276.

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del precitado dispositivo normativo establece que son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, la compensación por tiempo de servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

Que, de la revisión del expediente de autos, se advierte que mediante HCA N° 001643 (24ENE2023) exp. 872, el servidor JULIO MANUEL SARAVIA ARENAZA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 820-2022-OARH-HNDAC, la misma que reconoce a favor del administrado el importe de S/. 19,387.61 soles por concepto de compensación de tiempo de servicios, cantidad que el administrado considera un monto erróneo y diminuto.

Que, de los actuados se evidencia que con Resolución Directoral N° 290-2022-HNDAC-DG del 25AGO2022 que formalizo el término de la carrera administrativa por límite de edad del servidor JULIO MANUEL SARAVIA ARENAZA, el administrado presenta su solicitud de reconocimiento de beneficios por cese laboral, Exp. 7093-2022, N° 012419 que origino la emisión de la Resolución Administrativa N° 820-2022-OARH-HNDAC, la misma que reconoce a favor del administrado el importe de S/. 19,387.61 soles por concepto de compensación de tiempo de servicios y reconociéndole (34) treinticuatro años, (11) once meses y (13) trece días como tiempo de servicios efectivo prestado al Estado. Posteriormente dentro del plazo de ley, el administrado presenta el HCA N° 001643 (24ENE2023) exp. 872, mediante el cual se interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 820-2022-OARH-





Resolución Directoral

Callao, 25 de Mayo de 2023

HNDAC, la misma que reconoce a favor del administrado el importe de S/. 19,387.61 soles por concepto de compensación de tiempo de servicios, cantidad que el administrado considera un monto erróneo y diminuto.

Que, mediante HCA N° 004270 (10MAR2023), exp. 1758, el servidor JULIO MANUEL SARAVIA ARENAZA, interpone recurso presentando declaración jurada de silencio administrativo definitivo, al haber transcurrido más de 30 días hábiles desde la interposición del recurso ingresado mediante HCA N° 001643 (24ENE2023) exp. 872, el servidor JULIO MANUEL SARAVIA ARENAZA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 820-2022-OARH-HNDAC, la misma que reconoce a favor del administrado el importe de S/. 19,387.61 soles por concepto de compensación de tiempo de servicios, cantidad que el administrado considera un monto erróneo y diminuto.

Que, de acuerdo al Informe N° 292-2023-HNDAC-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, este refiere que de lo revisado en el expediente, podemos colegir que al servidor JULIO MANUEL SARAVIA ARENAZA, mediante Resolución Administrativa N° 0820-2022-OARH-HNDAC de fecha 30 de diciembre de 2022 se le reconoció por concepto de tiempo de servicios, por el importe de S/. 19,387.61 (diecinueve mil trescientos ochenta y siete y 61/100 soles) reconociéndole (34) treinticuatro años, (11) once meses y (13) trece días como tiempo de servicios efectivo prestado al Estado del servidor JULIO MANUEL SARAVIA ARENAZA, quien de considerarlo conveniente puede acudir al órgano jurisdiccional.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General en el literal j) del Artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, de fecha 06 de febrero de 2013;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y la Ordenanza Regional N° 000006, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion;

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso presentado con HCA N° 001643 (24ENE2023) exp. 872, documento por el cual, el servidor JULIO MANUEL SARAVIA ARENAZA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 820-2022-OARH-HNDAC, acto administrativo que reconoce a favor del administrado el importe de S/. 19,387.61 soles por concepto de compensación de tiempo de servicios, cantidad que el administrado considera un monto erróneo. En consecuencia, el recurso impugnativo presentado se declara improcedente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Oficina de Administración de Recursos Humanos, realice las coordinaciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

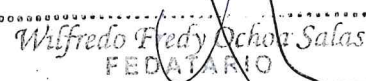
ARTICULO 3.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la interesada, Oficinas y Departamentos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

Regístrese, publíquese y archívese.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

Dra. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ
Directora General
C.M.P. 224/23 R.N.E. 12837


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
CERTIFICO que el presente es copia fiel del original
25 MAY 2023

Wilfredo Fredy Ochoa Salas
PEDATARIO